

6.5. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos aquellos que no comparezcan, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificado y libremente apreciado por el Tribunal.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.7. Exclusión de aspirantes durante la fase de selección

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase la exactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios

Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Se asignará, a cada opositor, de cero a diez puntos para cada una de las pruebas que se establecen en la base 1.ª de la presente convocatoria, siendo necesaria la obtención de un total de quince puntos, como mínimo, para la superación de las pruebas selectivas.

7.2. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que esta elabore la propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados

Juntamente con la relación de aprobados, remita a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acto a su última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en esta Comisión selectiva los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Certificación del Registro Central de Penales y Rebeldes que justifique no haber sido condenados a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- d) Declaración jurada en la que se haga constar no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local.
- e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interesen justificar.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cubida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento definitivo

Por esta Dirección General se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 85 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, cuyo nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Objeto de la convocatoria general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 20 de abril de 1973.—El director general, José María Cabrerizo.

Programa

PRUEBA DE INTELIGENCIA

Prueba A) Prueba de dictado.—Esta prueba consistirá en escribir a dictado durante un tiempo no superior a cinco minutos, el texto propuesto por el Tribunal.

Prueba B) Operaciones aritméticas elementales.—Consistirá esta prueba en resolver, durante treinta minutos, operaciones alegadas por el Tribunal comprendidas en las cuatro reglas.

Prueba C) Ejercicio práctico.—Esta prueba consistirá en realizar, durante un tiempo máximo de treinta minutos, un ejercicio práctico sobre un tema, propuesto por el Tribunal, en relación con el contenido, clasificación, empaquetado y envío de publicaciones de capacitación y extensión agraria.

PRUEBA DE LA CONVOCATORIA

Prueba A) Dictado.—Se calificará de cero a 10 puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Prueba B) Operaciones aritméticas elementales.—Se calificarán de cero a 10 puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Prueba C) Ejercicio práctico.—Se calificará de cero a 10 puntos. Para ser aprobado será indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se convoca oposición para cubrir en dicho Instituto cinco plazas de Letrados

Vacantes en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario plazas de Letrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 1.º del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, con el artículo 3.º 2.º de la Orden

del Ministerio de Agricultura de 3 de febrero de 1972 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.º, 2, d) del referido Estatuto, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, esta Presidencia ha resuelto convocar la oportuna oposición para cubrir parte de aquéllas, de acuerdo con las siguientes bases:

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

###### 1.1. Número de plazas y destino de las mismas:

Se convoca oposición para cubrir en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario cinco plazas de Letrados, mas las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, concretándose al publicarse la lista provisional de admitidos el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria, pudiendo concurrir a la misma quienes reúnan los requisitos exigidos en la base 2 de la presente convocatoria.

Las vacantes convocadas se cubrirán en las Unidades del Instituto que, al término de la oposición, aconsejen las necesidades del servicio.

###### 1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario: Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo: Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que figuren en los presupuestos generales del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

c) Incompatibilidades: Publicado el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, por el que se regula el régimen económico del personal al servicio de los organismos autónomos, las personas que obtengan las plazas a que se refiere esta convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 y concordantes del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del citado personal, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga en este Instituto con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

###### 1.2. Sistema selectivo:

La selección de los aspirantes se hará mediante oposición, que consistirá en dos ejercicios escritos y eliminatorios, los cuales se especifican en la base 6.º.

##### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

###### 2.1. Generales:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la mujer a la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

##### 3. SOLICITUDES.

###### 3.1. Forma:

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán consignar en su solicitud nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, y hacer constar lo siguiente:

- a) Manifestar expresa y detalladamente que reúnen todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

###### 3.2. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán, debidamente reintegradas, a esta Presidencia.

###### 3.3. Plazo de presentación:

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 3.4. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (avenida del Generalísimo, número 2) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

###### 3.5. Importe de los derechos para tomar parte en la oposición:

Los derechos para tomar parte en la oposición serán de 750 pesetas.

###### 3.6. Forma de hacer efectivo el importe:

El importe de dichos derechos se ingresará directamente en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del giro.

###### 3.7. Defecto en las solicitudes:

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndosele que si no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite.

##### 4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

###### 4.1. Lista provisional:

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», figurando en la misma, junto al nombre de los opositores, el número de su documento nacional de identidad.

###### 4.2. Errores en las solicitudes:

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

###### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional:

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

###### 4.4. Lista definitiva:

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de esta Presidencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

###### 4.5. Recurso contra la lista definitiva:

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer ante esta Presidencia recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

##### 5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

###### 5.1. Tribunal calificador:

El Tribunal calificador será designado por esta Presidencia y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 5.2. Composición del Tribunal:

Estará compuesto por los siguientes funcionarios:

Presidente: Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Presidente suplente: Jefe del Gabinete de Derecho Agrario del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocales: Dos letrados del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, un representante de la Dirección General de la Función Pública y otro de la Subdirección de Personal del Ministerio de Agricultura, designado por el Subsecretario del Departamento.

Vocales suplentes: Tantos como titulares, designados de la misma forma que éstos.

Vocal Secretario: Jefe del Departamento de Personal Administrativo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Vocal Secretario Suplente: Jefe del Departamento de Personal Laboral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

No podrá constituirse el Tribunal, sin la asistencia al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

### 5.3. Abstención:

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Presidencia, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.4. Rehusación:

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6. EJERCICIOS DE COMIENZO Y DESARROLLO

### 6.1. Ejercicios:

El primero de los dos ejercicios de que consta la oposición versará sobre el temario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, del 20 de enero del corriente año, con la convocatoria para cubrir en este Instituto otras nuevas plazas de Letrados, eligiéndose por sorteo un tema de Derecho Civil, otro de Legislación Hipotecaria, otro de Derecho Administrativo y otro de Derecho Agrario. Los cuatro temas se desarrollarán por escrito durante un tiempo máximo de seis horas.

Una vez terminado el ejercicio se guardarán los trabajos en sobre lacrado, el cual se abrirá posteriormente en presencia de los opositores, cuando éstos, en audiencia pública y ante el Tribunal calificador, lean sus correspondientes ejercicios. Al final de cada lectura oral, el Tribunal publicará la calificación de los trabajos leídos.

Los aspirantes que aprueben dicho primer ejercicio realizarán un segundo ejercicio que consistirá en resolver, en el plazo máximo de tres horas, un supuesto práctico propuesto por el Tribunal.

### 6.2. Comienzo:

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

### 6.3. Identificación de los opositores:

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad.

### 6.4. Orden de actuación de los opositores:

En el caso de que la actuación de los opositores no fuera conjunta y simultánea, el orden de dicha actuación se determinará mediante sorteo público, que se dará a conocer en el «Boletín Oficial del Estado», al anunciarse el comienzo de las pruebas.

### 6.5. Llamanientos:

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciados por el Tribunal.

### 6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios:

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

### 6.7. Anuncios sucesivos:

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan de celebrar las pruebas.

### 6.8. Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección:

Si en cualquier momento del procedimiento de selección se padece o condecoración del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluye de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

### 7.1. Sistema de calificación de los ejercicios:

Los dos ejercicios de la oposición serán calificados separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de 0 a 10, siendo necesario para aprobarlos obtener en cada uno de ellos cinco puntos como mínimo.

### 7.2. Calificación definitiva:

La calificación definitiva se obtendrá sumando los puntos obtenidos en los dos ejercicios.

## B. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

### B.1. Lista de aprobados:

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de elaboración de la oportuna propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados que hayan obtenido plaza conforme a lo previsto en la base 10.1.

### B.2. Propuesta complementaria de aprobados:

Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2. de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que hubrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

## C. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

5.1. Los aspirantes aprobados presentarán los siguientes documentos:

- Certificado del acta de nacimiento.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebellados que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de las funciones públicas.
- Título de Licenciado en Derecho o resguardo en el que se acredite haber abonado los derechos de su expedición.
- Certificado oficial expedido por el Jefe del Servicio Médico del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se acredite que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
- Declaración jurada en la que se haga constar no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local.
- Documento acreditativo, en su caso, de haber cumplido o estar exento del Servicio Social de la mujer.
- De haber sido incluido en alguno de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, los justificantes que acrediten su derecho a ello.
- Dos fotografías tamaño carnet.

### 9.2. Plazo:

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

### 9.3. Falta de presentación de documentos:

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podran ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, esta Presidencia procederá al nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quien a consecuencia de la referida anulación hubiera cabido en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

### 10.1. Nombramiento definitivo:

Por el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se nombrará Funcionario de Carrera a los opositores que, figurando en la relación de aprobados publicada en el «Boletín Oficial del Estado», hayan cumplido los requisitos previstos en la presente convocatoria. Dicho nombramiento deberá obtener la aprobación ministerial correspondiente.

## 11. FORMA DE POSESIÓN

### 11.1. Plazo:

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo.

### 11.2. Ampliación:

Si circunstancias extraordinarias exigiesen un mayor plazo, podrá ampliarse por orden de esta Presidencia, en la que se consignará el fundamento de la concesión.

## 12. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra la oposición.*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—El Presidente, Luis García de Oteiza.

Sr. Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) en fecha 5 de octubre de 1972, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre, para cubrir cuatro plazas de Titulados de Nivel Superior.*

De conformidad con las bases del concurso-oposición, este Tribunal ha tenido a bien resolver:

Primero.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base 6.5 a), se pone en conocimiento de los señores concursantes que la Memoria sobre actividades profesionales deberá ser presentada en el Registro de este Organismo antes del día 31 del presente mes de mayo.

Segundo.—De conformidad con la base 6.5 a) se convoca a los señores concursantes para proceder a dar lectura o exposición oral de la Memoria profesional, previamente presentada, y de la que se ha indicado el plazo de presentación en el punto anterior, el martes, día 12 del próximo mes de junio, a las dieciocho horas, en los locales de este Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), General Sanjurjo, 4, planta séptima.

La actuación referente a la lectura o exposición de esta Memoria se realizará por el orden de presentación de las instancias de los señores concursantes, cuyo orden apareció en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1973, en el que se publicaba la relación provisional de señores admitidos.

Tercero.—Se convoca a los señores concursantes, de conformidad con la base 6.5 b), para las diecisiete horas del jueves 14 de junio de 1973, al objeto de proceder a la realización del ejercicio escrito.

Cuarto.—Se recuerda a los señores concursantes la necesidad de exhibir el documento nacional de identidad.

Resolución que se publica a efectos de dar cumplimiento a las bases del concurso oposición antes citadas y para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de mayo de 1973.—El Presidente del Tribunal, Federico Tréner Tréner.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión de cátedras vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.*

Ilmo. Sr.: Vacantes varias cátedras de Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, aprobado por Decreto 625/1966, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69); en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; en las Leyes 144/1961, de 23 de diciembre, y 28/1965, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» números 311 y 107, respectivamente); en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien convocarlas a concurso-oposición libre de acuerdo con las siguientes normas:

### I. Normas generales

1.1. Las cátedras que se convocan para las Escuelas Oficiales de Náutica son las que a continuación se expresan: «Economía marítima», una en la Escuela de Bilbao y otra en la de Barcelona.

1.2. Este concurso-oposición libre se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera y en la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, ya señalados en el preámbulo de esta Resolución.

Estas plazas están dotadas con las retribuciones que para el Cuerpo de Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica establece el Decreto 634/1972, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 74), en relación con la Ley 31/1965 de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 107), sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

1.3. Este concurso-oposición comprenderá los ejercicios cuyos detalles se especifican en la norma sexta de esta convocatoria.

### II. Requisitos

2.1. Para ser admitidos a este concurso oposición, los aspirantes a las indicadas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Tener cumplidos veintitrés años de edad al empezar los ejercicios.
- Poseer alguno de los títulos siguientes: Capitán de la Marina Mercante, Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Actuario, Intendente o Profesor mercantil, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 28/1965, de 4 de mayo, sobre ampliación de modalidades de títulos que ha de poseer el profesorado de las Escuelas Oficiales de Náutica y el de las de Formación Profesional Náutico-Pesquera.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.
- Los aspirantes femeninos del eran haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la mujer. En el primer caso, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

### III. Solicitudes

3.1. Conforme a lo establecido en el número dos del artículo 4.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, los candidatos que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- Número del documento nacional de identidad.
- Que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2. Los candidatos que lo deseen podrán acompañar cuantos documentos acreditativos de méritos consideren conveniente. El plazo de presentación de estos documentos meritorios tendrá como límite de entrega al Tribunal, personalmente por el interesado, hasta el momento de realizar el examen.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante, presentándolas bien directamente los interesados o ateniéndose al artículo 66 de la Ley sobre Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

3.4. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. Los derechos de examen y por formación de expediente serán 460 pesetas, y juntamente con la instancia los candidatos acompañarán justificante de haberlas abonado.

Podrán ser remitidos por giro postal o telegráfico o bien hacer el abono directamente al presentar la solicitud en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

3.6. Si se observaron defectos en las solicitudes de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preventivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivara sin más trámites.